



# ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2016-MPCP

Pucallpa, 26 DIC 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 024-2016-MPCP, de fecha 13.12.2016 adoptó el Acuerdo N° 272-2016y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 051-2016-MPCP-GPPR-SGPLA de fecha 02.12.2016, el Sub Gerente de Planeamiento, informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que, adjunta el Plan Estratégico Institucional 2016-2018 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el mismo que es el resultado de una serie de reuniones y talleres de trabajo realizados con los funcionarios y servidores de la Entidad, teniendo como base los conceptos, pautas y normas establecidas en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, además de encontrarse articulados con el Plan Estratégico de desarrollo Nacional, con el Plan de Desarrollo Local Concertado, con el Plan de Gobierno de la presente gestión y con el Presupuesto Multianual de inversiones.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo IX de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, “El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales”.

Que, el Plan Estratégico Institucional es un instrumento orientador de la gestión institucional, formulado desde una perspectiva de mediano plazo. Por un lado, permite a las entidades del sector público definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de los objetivos institucionales. Por otro lado, brinda la posibilidad de conocer el grado de satisfacción de las necesidades de aquellos a los que ofrece sus bienes y servicios. Tiene como referente la visión y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Provincial Concertado, como también los lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos sectoriales multianuales, así como las actividades, programas y proyectos que le corresponde ejecutar a la entidad en el marco de sus funciones y competencias, sean estas exclusivas, compartidas o delegadas.

Que, según lo establecido en el Art. 9° inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal “Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos”.

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)”.

Que, el Art. 9° inc. 35) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: “Corresponde al concejo municipal: Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley”.

Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Son atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 272-2016 adoptado en Sesión Ordinaria N° 024-2016-MPCP de fecha 13.12.2016, por *Mayoría Simple*, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Plan Estratégico Institucional 2016-2018 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local de mayor circulación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que estará a cargo de la Oficina de Imagen Institucional su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

*Antonio Marino Panduro*  
Alcalde